

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**13540 Resolución 11 de agosto de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Fundición Roma en La Unión (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 3 de Agosto de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Fundición Roma, en La Unión (Murcia), notificada al Ayuntamiento de La Unión y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 293, de 21 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo**

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Fundición Roma en La Unión, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 11 de agosto de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## **Anexo I**

### **1. Emplazamiento**

El yacimiento Fundición Roma, denominado así por localizarse la fábrica metalúrgica homónima (sólo se conserva la chimenea de dicha Fundición), se sitúa en el casco urbano de la ciudad de La Unión, concretamente en el sector más oriental, enfrente del IES Sierra Minera y delimitado por las calles Don Rodrigo, Roma, Espartero y Ciudad de Berja y, en particular, sobre una terraza ubicada a 129 m.s.n.m. que desciende en dirección noroeste hasta una altitud aproximada de 112 m.

### **2. Descripción y valores**

Fundición Roma se define como un yacimiento arqueológico de época romana asociada a las actividades metalúrgicas.

El yacimiento, previamente estudiado por Claude Domergue (1987 y 1990), fue recogido por primera vez en 1994 tras la realización de la Carta Arqueológica del Término Municipal de La Unión, en concreto, en base a una serie de referencias bibliográficas relacionadas con el descubrimiento hacia mediados del siglo XIX de diversos hornos de fundición de filiación romana.

En noviembre de 1845 se instala en el paraje de Las Herrerías (La Unión actual) la Fundición Roma, una fábrica metalúrgica establecida con el principal objetivo de beneficiar el escorial homónimo, formado por unos 3 millones de quintales de escorias romanas. La explotación de estas escorias, que contenían entre el 5 y el 8% de plomo, permitió el descubrimiento de 50 hornos pequeños, posiblemente hornos de copelación para la obtención de plata, y 5 hornos grandes, probablemente, hornos de fusión para la producción de plomo, en ambos casos excavados en el terreno natural y sin revestimiento alguno, tal y como los describe Joaquín Ezquerro del Bayo, inspector general de minas que publicó en 1850 una memoria sobre las fundiciones y los escoriales antiguos de España, principalmente de las zonas mineras de Río Tinto y Cartagena:

Actualmente la parcela se encuentra en su totalidad formada por vertidos ilegales y escombros procedentes de los restos de la fábrica metalúrgica, a excepción de la chimenea general de la fundición que, por otro lado, se encuentra recogida en el catálogo de bienes muebles e inmuebles minero-metalúrgicos del Término Municipal de La Unión. En cualquier caso, podríamos encontrarnos con un área de riesgo arqueológico si se realizaran importantes desfondes en el subsuelo.

### **3. Delimitación del yacimiento**

El yacimiento Fundición Roma se inscribe en un polígono irregular, cuyo perímetro se ajusta a las calles e inmuebles localizados en su entorno.

#### **3.1 Justificación**

La delimitación establecida para el yacimiento Fundición Roma integra la superficie susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se

considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=688199.71 Y=4166064.38 X=688256.31 Y=4165906.20

X=688162.23 Y=4165861.59 X=688144.98 Y=4165854.09

X=688141.98 Y=4165906.20 X=688026.53 Y=4165920.07

X=688020.16 Y=4165869.46 X=688020.54 Y=4165862.34

X=687904.33 Y=4165879.58 X=687884.47 Y=4165885.96

X=687941.56 Y=4166026.25

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Fundición Roma es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

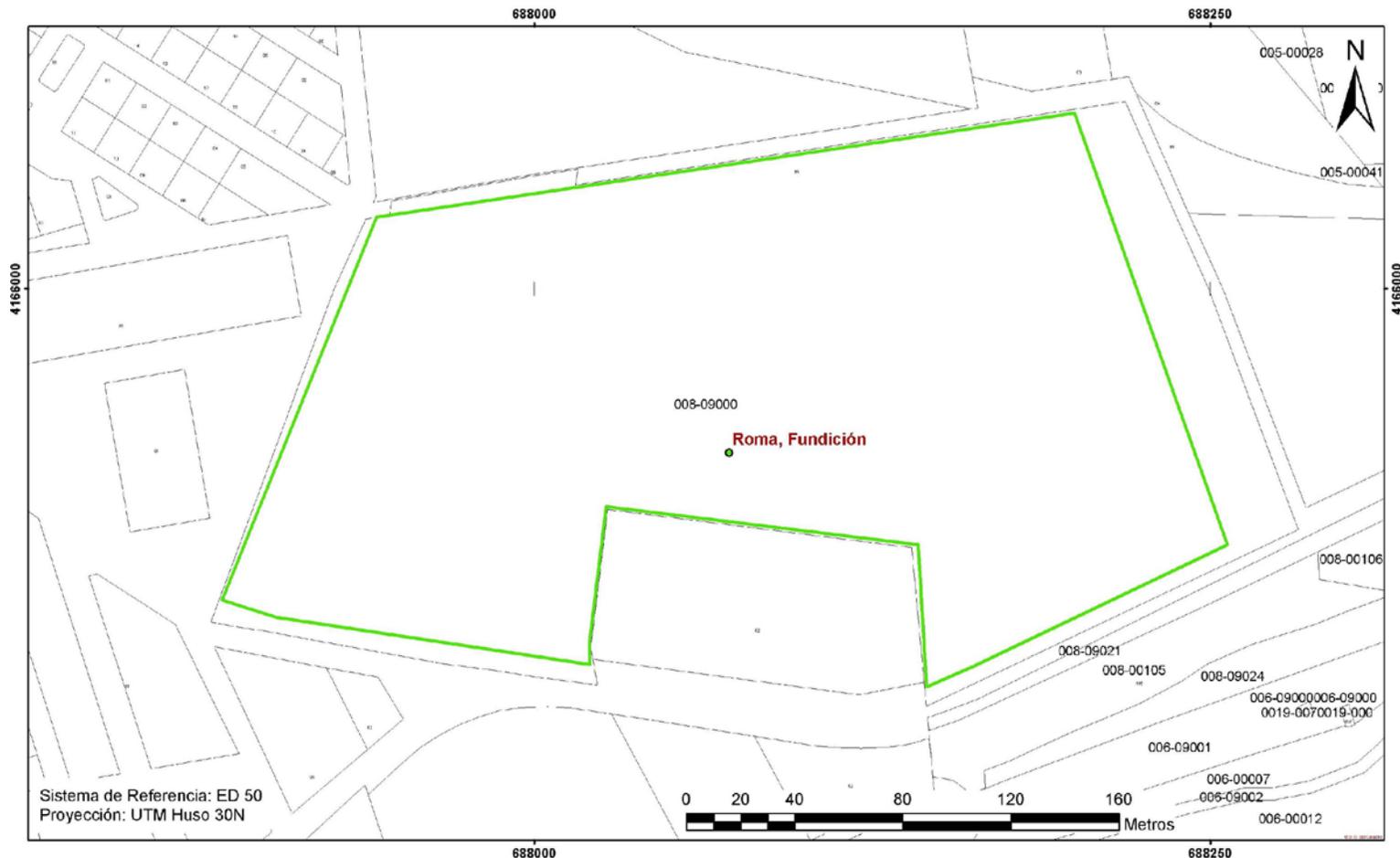
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**Anexo II**  
**Plano 1**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	FUNDICION ROMA. T.M. LA UNION
	Delimitación del yacimiento arqueológico

**Anexo II**

**Plano 2**



 <b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	FUNDICION ROMA. T.M. LA UNION
	Delimitación del yacimiento arqueológico